

**11. Necesitamos ejemplares de una obra que está descatalogada. Hemos intentado, sin éxito, localizarla en librerías y distribuidores, pero no encontramos copias de la obra en venta. ¿Qué puedo hacer para atender la demanda de esta obra por parte de los alumnos? ¿A quién puedo solicitar permiso para fotocopiar o digitalizar la obra íntegramente y hacer posterior distribución de las copias o comunicación pública de su contenido por algún medio?**

En primer lugar, debemos despejar cualquier duda acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, esto es, si los derechos corresponden al editor o al autor de la obra. La ley prevé ciertas causas, relacionadas con la inexistencia de ejemplares en el mercado, por las que el contrato de edición puede darse por resuelto, así que conviene comprobar si concurre alguna de ellas.

Si el titular es el editor, se puede intentar negociar una impresión bajo demanda del número de ejemplares que sea necesario.

A falta de esta posibilidad, e identificado al titular de los derechos, la biblioteca debe gestionar con él los permisos necesarios para: i) la reproducción de la obra mediante fotocopia o copia digital, ii) distribución mediante préstamo de las fotocopias, iii) comunicación pública mediante puesta a disposición del contenido a través del catálogo u otra plataforma digital de la biblioteca, de acceso restringido a su comunidad de usuarios.

La gestión de los derechos puede hacerse a través de las entidades de gestión correspondientes, que serán de utilidad para: i) corroborar que la obra está fuera del comercio, ii) localizar al titular y iii) mediar en la obtención de los permisos y el pago de la licencia correspondiente. A nivel de la Unión Europea existe una propuesta de Directiva que prevé que las entidades de gestión puedan licenciar a instituciones de patrimonio cultural obras descatalogadas para usos no comerciales, aunque no formen parte de su repertorio (artículos 7 a 9 de la Propuesta Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de autor en el mercado único digital, COM (2016) 593 final)

Sin necesidad de permiso de los titulares, la biblioteca puede digitalizar la obra y ponerla a disposición de los usuarios a través de una red cerrada e interna, en terminales especializados situados en las instalaciones de la biblioteca, pero sólo con finalidades de investigación y sin perjuicio de remunerar a los titulares por ello. En otros países de la Unión Europea sí se contempla la posibilidad de que estas digitalizaciones puedan ser utilizadas para el estudio personal, porque así lo recoge la Directiva europea 2001/29/CE, pero no en España.

Por otra parte si, tras realizar una búsqueda diligente, no fuera posible identificar o localizar a los titulares de derechos de autor de la obra descatalogada, y, por tanto, se pudiera considerar la obra como huérfana, la biblioteca podría digitalizar la obra con fines educativos<sup>1</sup> y dar acceso a ésta a los estudiantes de la asignatura correspondiente, por ejemplo, a través de la intranet docente, a través de la página web o del catálogo de la biblioteca. Para ello es necesario:

1. que se trate de una obra publicada por primera vez en un Estado miembro de la Unión Europea,
2. que se haya realizado una búsqueda diligente de los titulares de los derechos sobre la obra, como mínimo, en las fuentes que se recogen en el anexo al Real Decreto 224/2016, de 27 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico de las obras huérfanas (<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-5717>),
3. que se hayan registrado las búsquedas realizadas y se haya obtenido la correspondiente certificación de los titulares de las fuentes de información consultadas,
4. que se notifique esta información y el uso que pretende hacerse de la obra a la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,
5. que se registre en la base de datos gestionada por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (véanse los artículos 4 y 5 del Real Decreto mencionado).

También hay que tener en cuenta, que en cualquier momento, los titulares de las obras digitalizadas podrán solicitar a la biblioteca el fin de la consideración de la obra como huérfana y una compensación equitativa por el uso realizado<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La legislación permite a las bibliotecas la digitalización de obras huérfanas “siempre que tales actos se lleven a cabo sin ánimo de lucro y con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión de interés público, en particular la conservación y restauración de las obras que figuren en su colección y la facilitación del acceso a la misma con fines culturales y educativos” (artículo 37bis.4 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, <http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>)

<sup>2</sup> Habrá que considerar este punto especialmente a la hora de decidir el uso concreto de interés público y el número de usuarios a los que dar acceso a la obra huérfana digitalizada.